



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 050013105018 2017 00363 00
Demandantes: CILA EUGENIA VILORIA DIAZ
Demandadas: COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se advierte que con la contestación de la demanda se propuso la excepción de “FALTA DE INTEGRACION DE LITISCONSORCIO NECESARIO”, exponiendo como sustento de la misma que existe controversia respecto de la beneficiaria de las acreencias laborales, toda vez que se presentó a reclamar las mismas, además de la señora CILA EUGENIA VILORIA DIAZ, la señora ANGELA MARIA MACIAS YOTAGRI, por lo que considera necesario convocar esta última al presente proceso.

Por lo anterior y atendiendo a la obligación que tiene el juez de efectuar un control de legalidad en cada etapa procesal, siguiendo los mandatos de los artículos 48 del CPTSS, numerales 5º y 12º del artículo 42 del CGP y 132 ibídem, se encuentra necesario citar a la Señora ANGELA MARIA MACIAS YOTAGRI, para que si a bien lo tiene intervenga en el presente proceso, advirtiéndole que podrá formular demanda frente a demandante y demandada, hasta la audiencia inicial, en los términos del artículo 63 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral.

Se advierte que la parte actora es quien deberá efectuar las diligencias para la notificación de la interviniente.

Y en atención al memorial de folios 120 se reconocerá personería para actuar, en representación de la entidad demandada a la SOCIEDAD MANCIPE PUERTO Y MEJIA ABOGADOS SAS, representada legalmente por el señor OMAR GERMAN MEJIA OLMOS.

Finalmente, teniendo en cuenta que la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS, se encuentra programada para el próximo 7 de septiembre, se advierte que tras la decisión tomada no es posible realizar la misma, una vez se surta el trámite respecto de la integrada se fijará nueva fecha.

En mérito de lo expuesto, el juzgado dieciocho laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a la Señora ANGELA MARIA MACIAS YOTAGRI, para que si a bien lo tiene intervenga en el presente proceso, advirtiéndole que podrá formular demanda frente a demandante y demandada, hasta la audiencia inicial, en los términos del artículo 63 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral, tal como se indicó en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación del COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, a la SOCIEDAD MANCIPE PUERTO Y MEJIA ABOGADOS SAS, representada legalmente por el señor OMAR GERMAN MEJIA OLMOS.

TERCERO: ADVERTIR que una vez se surta el tramite respecto de la integrada se fijará nueva fecha para las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA



Of1

Firmado Por:

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62593b3012bbcbfac8d18b3b39d21ae9dee0a6f87bb705cf7860bd7d9b95623

Documento generado en 04/09/2020 10:24:36 a.m.